



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 70-001-33-33-003-**2021-00102-00**
DEMANDANTE: EITEL ATENCIA PALENCIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO –
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ASUNTO: Auto – Admite Demanda.

Eitel Atencia Palencia, en ejercicio de la acción de cumplimiento, promueve demanda en contra del Departamento del Atlántico – Secretaría de Tránsito Departamental.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho estima que es competente para tramitar el asunto y comprueba, además, que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 393 de 1997; por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en armonía con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda, que en ejercicio de la acción de cumplimiento, presentó el señor Eitel Atencia Palencia en contra del Departamento del Atlántico – Secretaría de Tránsito Departamental.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la demanda y este auto a la entidad accionada y al agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 13 de la Ley 393 de 1997. La notificación al demandante, se realizará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para que la entidad demandada si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO: La respectiva sentencia, será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la presente admisión.

QUINTO: Publíquese la presente providencia en el respectivo micrositio del portal web de la Rama Judicial¹.

SEXTO: Recuérdese a los sujetos procesales que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del Despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ**

**ORAL 003
JUZGADO ADMINISTRATIVO
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6a55935a6e9c7b4d5dfec28282f18cee179da620af8796073aa2719
12d34b53**

Documento generado en 22/07/2021 04:05:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

¹ Inciso final del artículo 13 de la Ley 393 de 1997: *"El auto también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación"*.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>